



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA  
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Demandado : JUAN CARLOS FERNANDEZ TAMAYO  
Radicación : 2023-00485

Analizada la demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **JUAN CARLOS FERNANDEZ TAMAYO**, se observa que:

1.- Debe allegar certificado expedido por la autoridad competente, en el que conste la vigencia del gravamen inscrito sobre el vehículo objeto de prenda, de conformidad con el núm. 1º inc. 2º del artículo 468 del CGP.; teniendo en cuenta que la consulta de la página del RUNT allegada con la demanda no menciona la vigencia del gravamen.

2.- Omitió indicar donde se encuentran los documentos base de ejecución y bajo la gravedad de juramento afirmar que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2º del artículo 245 del Código General del proceso.

En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica al Dr. EDUARDO GARCIA CHACON para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**